

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de ampliación y reforma del Colegio «Presentación de Nuestra Señora», de Educación General Básica, domiciliado en la calle Don Luis, número 20, de la Ciudad de Linares (Jaén), para la creación de cuatrocientos sesenta puestos escolares, cuyo expediente es promovido por doña María Angustias Peñuela Fernández, representante de la Congregación de la Presentación de la Virgen María, de Granada, como titular del centro anteriormente citado.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos sesenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 602/1973, de 15 de marzo, por el que se declaran de «interés social» las obras de ampliación de la «Escuela Profesional Industrial de Ocharcoga», situada en el barrio de Ocharcoga, en Bilbao (Vizcaya), para la creación de 200 puestos escolares, cuyo expediente es promovido por don Joaquín Perea González, Delegado Episcopal de Enseñanza.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de ampliación de la «Escuela Profesional Industrial de Ocharcoga», situada en el barrio de Ocharcoga, en Bilbao (Vizcaya), para la creación de doscientos puestos escolares, cuyo expediente es promovido por don Joaquín Perea González, Delegado Episcopal de Enseñanza.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos sesenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 603/1973, de 22 de marzo, por el que se constituye el Departamento Interfacultativo de «Fisiología Vegetal» en las Facultades de Ciencias y Farmacia de la Universidad de Granada.

El Rectorado, de la Universidad de Granada, a propuesta de las Facultades de Ciencias y Farmacia, de acuerdo con lo establecido en la Ley ochenta y tres de mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, en los Decretos mil ciento noventa y nueve de mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo, y dos mil once de mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, así como en la Ley General de Educación, ha solicitado la creación del Departamento Interfacultativo de «Fisiología Vegetal» para las citadas Facultades.

Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta de Gobierno, del Rectorado respectivo y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se sustituye en la Universidad de Granada el Departamento Interfacultativo de «Fisiología Vegetal» para las Facultades de Ciencias y Farmacia de dicha Universidad, que

estará integrado por las Cátedras de «Fisiología Vegetal» de ambas Facultades y disciplinas afines.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas complementarias y aclaratorias sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidos de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 10 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Reglamento que ha de regir en la Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora de la Esperanza», en Valencia.

Ilmo. Sr. Por la Madre Provincial de España de la Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia, de Burdeos, se remite a este Departamento el Reglamento que ha de regir en la Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora de la Esperanza», en Valencia, «carretera de Ademuz».

Como el mismo está confeccionado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento que ha de regir en la Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora de la Esperanza», en Valencia, «carretera de Ademuz», adjunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de febrero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS «NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA», RECONOCIDA CON CARÁCTER OFICIAL POR ORDEN MINISTERIAL DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1956

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

Fines

Artículo 1.º La Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Nuestra Señora de la Esperanza» adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, es un centro docente en el que se cursarán los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario Femenino, en régimen de internado obligatorio, que capacitarán para la obtención del correspondiente título a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPÍTULO II

Organismos rectores, régimen y atribuciones

Art. 2.º Los Organismos rectores de la Escuela en el aspecto y ámbito de su competencia respectiva serán los siguientes:

- a) La Junta Rectora.
- b) El Director.
- c) La Enfermera, Jefe de la Escuela.
- d) La Enfermera, Secretaria de Estudios.

Art. 3.º La Junta Rectora estará constituida por: Un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Vocales.

Art. 4.º Será Presidente nato de la Junta Rectora, el Catedrático Inspector Permanente, nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Valencia.

Art. 5.º Asumirá el cargo de Vicepresidente el Director de la Escuela. Formarán parte de la Junta Rectora como Vocales natos: El Director Técnico, la Madre Superiora de la Clínica de Nuestra Señora de la Esperanza, la Enfermera Jefe de la Escuela y la Secretaria de Estudios de la misma, que lo será también de la Junta.

Art. 6.º La Junta Rectora se reunirá antes de dar comienzo el año académico, para señalar horario de clases y distribución de las mismas, tomar acuerdos sobre las propuestas que hayan formulado los profesores en orden a la labor a desarrollar durante el curso, y cuantas sugerencias se relacionen con la labor docente.

Durante el curso académico, se reunirá la Junta Rectora, cuantas veces fuera necesario para tratar de asuntos relacionados con el desarrollo de la función docente de la Escuela.

Art. 7.º La Junta Rectora ejercerá todas las demás funciones que expresamente se determinan en este reglamento y cuidará especialmente del perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo a quien corresponda las modificaciones que, a su juicio, aconseje la práctica.